

tizados ó no con hipoteca que graven en el Ferrocarril y Puertos, se requiere la previa aprobación del Ejecutivo; pero para los bonos á que se refiere el art. 34, se procederá conforme á lo que en él se establece.

Las hipotecas y demás actos y contratos sujetos á registro, serán registrados en la ciudad de México y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, en lo que se refiere á las compañías, Ferrocarril y Puertos, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pase el ferrocarril ó donde estén situados los puertos.

En cuanto á los buques, los registros concernientes á ellos, se harán en el lugar que corresponda conforme á las leyes.

Art. 55. Se formará un fondo con los productos siguientes:

I. Los productos del Ferrocarril y Puertos comprendidos en el contrato de sociedad y recibidos por la Compañía conforme á este contrato.

II. El setenta y cinco por ciento de los sobrantes en los productos netos de la Compañía de Navegación conforme al art. 48, si se ha garantizado á éste un interés de diez por ciento sobre su capital; ó la totalidad de los productos de los servicios marítimos, en cuanto estos servicios pertenezcan á la Compañía del Ferrocarril, independiente de otra compañía distinta.

Art. 56. El fondo que se forma

con arreglo al artículo anterior, se distribuirá de la manera siguiente:

I. Se aplicará todo lo que requieran los gastos generales de la Compañía del Ferrocarril, esto es, la administración, comisiones y agencias, los gastos de explotación, las reparaciones ordinarias y conservación del Ferrocarril y Puertos, y las prolongaciones de éstos ó aquél, y la formación de un fondo adecuado para renovaciones y mejoras, en la suma que la Compañía crea conveniente, según sea usual entre las más importantes compañías de ferrocarriles en México.

II. El pago del fondo de amortización y de los intereses sobre los préstamos que se contraigan conforme al art. 34.

III. Se tomará lo que fuere necesario para completar el interés sobre el capital de la Compañía de Navegación, si hubiere sido garantizado á ésta, de conformidad con el art. 48.

IV. El pago al Gobierno y á la Compañía de un interés de cinco por ciento anual sobre el capital con el cual hayan contribuido conforme al art. 14. Este interés comienza á correr, sobre las cantidades que aquéllos entregaren á la Compañía del Ferrocarril para formar el capital, desde que hicieren la entrega.

V. El reembolso á la Compañía del Ferrocarril de las sumas que hayan perdido durante los años

precedentes con cargo al capital social.

VI. El interés á razón de cinco por ciento anual sobre el capital empleado en las obras ejecutadas en Coatzacoalcos para dar al canal diez metros de profundidad, en los términos que expresa el art. 49.

VII. El sobrante se dividirá entre el Gobierno y la Compañía en la proporción siguiente:

Durante los primeros treinta y cinco años, el sesenta y dos y medio por ciento de estas utilidades netas pertenecerán al Gobierno y el resto á la Compañía.

En los cinco años siguientes á los treinta y cinco acabados de mencionar, el setenta y seis por ciento se aplicará al Gobierno y el treinta y cuatro por ciento á la Compañía.

En los cinco años siguientes á los cinco anteriores, el setenta por ciento pertenecerá al Gobierno y el treinta por ciento á la Compañía.

En los cinco años siguientes, el sesenta y cuatro por ciento corresponderá al Gobierno y el veintiseis por ciento á la Compañía.

VIII. Si el capital para el establecimiento del servicio ó servicios marítimos ha sido suministrado por el Gobierno y la Compañía, las utilidades netas de ese servicio ó servicios se distribuirán en proporción á la parte de capital con la cual cada uno ha contribuido.

IX. En lo general, las utilidades procedentes de los bienes pertene-

cientes á la Compañía del Ferrocarril que no hubieren sido adquiridos con fondos pertenecientes á ella, sino con un aumento de capital, serán distribuidas entre los socios en proporción á la parte de capital con la cual han contribuido.

Art. 57. Para los efectos del art. 48, la Compañía de Navegación presentará á la Secretaría de Comunicaciones, si hubiere concedido á aquélla una garantía de interés sobre su capital, la justificación del capital invertido, á medida que lo invierta. Esta justificación se hará conforme á las reglas siguientes:

I. Una copia certificada y debidamente legalizada de los Contratos sobre construcción, compra ó adquisición de buques, será prueba bastante de dichos Contratos.

II. También lo serán los recibos y demás documentos justificativos de pago.

III. Una copia certificada de los asientos de los libros, comprobará las partidas relativas á los demás gastos.

Esto, sin embargo, no es obstáculo para que el Gobierno pueda objetar dichos asientos si los considera contrarios á los términos del presente Contrato.

Art. 58. Si se concede á la Compañía de Navegación una garantía de interés sobre su capital, ella, además, remitirá á la Secretaría de Comunicaciones y á la Compañía,

cada tres meses, una cuenta de sus ingresos y egresos.

Esta cuenta se tendrá por aprobada, si no fuere objetada dentro de los tres meses siguientes á su recibo; teniéndose por aprobada, en lo que no haya sido objetada, si lo fué solo en cuanto á algunas partidas.

El término que se establece en el inciso anterior para el examen y revisión de las cuentas, no impedirá que se haga efectiva desde luego la garantía de interés constituida en el art. 48, á favor de la Compañía de Navegación, con reserva de que tan pronto como tenga lugar el arreglo definitivo de la cuenta, la Compañía á quien corresponda pague el exceso ó defecto, según sea el caso.

Art. 59. La Compañía y los Inspectores del Gobierno practicarán cada mes una liquidación, observándose respecto de ella, lo prevenido en los arts. 12 y 13, con la excepción de que el término para que la Secretaría de Comunicaciones y la Tesorería General oten la cuenta, será de cuatro meses.

Art. 60. Tanto la Compañía como la Compañía de Navegación, ésta si se le ha garantizado un interés sobre su capital, están obligados á llevar en territorio mexicano la contabilidad íntegra de todos sus negocios, ingresos y egresos, incluso las operaciones que hagan en el extranjero.

Art. 61. La Compañía del Ferrocarril tendrá su domicilio princi-

pal en la ciudad de México, sin perjuicio de las agencias que puedan tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que tenga intereses.

También la Compañía y las compañías que se organicen conforme á los arts. 48 y 52, tendrán para todos los efectos de este Contrato, su domicilio principal en esta ciudad sin perjuicio de los demás que puedan tener en la República Mexicana ó en el extranjero.

Art. 62. La Compañía establecerá en esta ciudad un apoderado amplia y suficientemente autorizado é instruido para entenderse con el Gobierno Federal y demás autoridades de la República, en todos los negocios que se refieren á las obligaciones que por este Contrato se imponen á dicha Compañía.

Art. 63. La Compañía ó compañías que se organicen, aunque estén establecidas en Inglaterra ó en otra parte, y aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, serán consideradas como mexicanas, y tendrán el estado y todos los derechos de una Compañía mexicana. Estarán sujetas á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de territorio mexicano. Ellas mismas y todos los extranjeros y de consiguiente los sucesores de éstos que tomaren parte en ellas, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos, en todo

cuanto á ellas se refiera; nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con ellas, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea; solamente tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna en los asuntos que se refieren á la Compañía, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 64. Los Estatutos de la Compañía y los reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán, á la aprobación del Ejecutivo. También estarán sujetas á igual aprobación, las modificaciones que se le hicieren.

Art. 65. Los empleados de las oficinas del Ferrocarril, Puertos y servicios marítimos, así como los trabajadores que en ellos se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos consejiles, durante el tiempo que sirvieron en el Ferrocarril, Puertos y servicios marítimos, menos en el caso de guerra extranjera; pero aun en este caso gozarán de estas exenciones los empleados y trabajadores de nacionalidad extranjera. También estarán exentos de todo impuesto personal. Tendrá la Compañía la facultad de organizar el servicio interior de Policía del Ferrocarril y Puertos, la cual gozará de las mismas prerrogativas que los

Resguardos de las rentas nacionales y con sujeción á los reglamentos que aprobare el Ejecutivo.

La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio, á cualquier dependiente que haga ó proteja al contrabando ó cometa cualquier delito en infracción de las leyes aduanales y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. La Compañía queda obligada á cumplir eficazmente, en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales.

Art. 66. Las autoridades de la República impartirán á la Compañía todo género de protección y auxilio, en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes de la República.

Siendo el Ferrocarril de Tehuantepec y los Puertos una propiedad perteneciente á la Nación, y estando ésta interesada en los resultados de la explotación, el Gobierno Federal usará, para el Ferrocarril y Puertos, de las franquicias y reducciones que él tiene en las líneas de ferrocarril, vapores, dock y muelles, en cuanto lo permitan las estipulaciones de los respectivos Contratos y concesiones.

Si dentro del término de la sociedad, el Gobierno desea vender el Ferrocarril ó Puertos, ó parte de alguna de esas propiedades, la Compañía, ó la Compañía que ella or-